

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa expediente a Despacho para decidir sobre escrito poder solicitando sucesión procesal, y una medida cautelar.-

Armenia Q., 18 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUCATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE
DEMANDADO : SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00218-00

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el documento allegado por el abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, el 27 de julio de 2021, se evidencia que se tiene conocimiento de la demanda adelantada en contra de la señora **SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO**, por tanto, se tendrá a la citada dama, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su menor Hija ANA SOFIA ARANGO QUINTERO, como notificada por conducta concluyente, del auto de fecha 29 DE JUNIO DE 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 301 del Código General del Proceso, pues, de los documentos allegados, aflora que la menor efectivamente es hija (heredera) del del señor ARANGO ARANGO, ya fallecido, y de la señora QUINTERO GIRALDO.-

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho en los términos del poder y los documentos allegados, al Doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, para que represente los intereses de la ejecutada, señora SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor Hija ANA SOFIA ARANGO QUINTERO.-

De otro lado, se advierte que el presente asunto, no está dirigido en contra del señor SAMUEL GIOVANNY ARANGO ARANGO, sino a sus herederos indeterminados, por tanto, no es procedente tener como sucesora procesal a su menor hija, toda vez, que la petición no se ajusta a lo preceptuado por el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso¹.

Finalmente se decidirá sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Art. 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia, ténganse a la señora **SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.938.136, como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien actúa en nombre propio y el de su menor hija, ANA SOFIA ARANGO QUINTERO, conforme a la motivación de esta providencia.-

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **GERARDO ANTONIO HENAO CARDONA**, identificado con la Tarjeta Profesional Número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, en representación de los intereses de la señora **SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **ANA SOFIA ARANGO QUINTERO**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder, y el Artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: No se accede a tener como sucesora procesal a la menor hija del señor **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: No se decreta la medida de embargo implorada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, dado que la misma no se atempera a los lineamientos del artículo 593 del Código General del Proceso, debiendo entonces, aclarar, en qué consisten los derechos litigiosos de la sucesión del señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO.-

SEXTO: Remítase copia de la presente providencia, a los apoderados de la parte ejecutada y ejecutante, a los correos electrónicos gustavorendonvalencia@gmail.com, geheca24@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE
AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e30fa8f1e06176ceeaf4299da0d0cffff5c8f1c38e0099dce63364d713af7

Documento generado en 24/08/2021 10:28:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Artículo 68 inciso primero C.G.P. "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.